



*Javier Cascante*  
**Superintendente**

**SP-A-060**  
14 de enero del 2005

**CIRCULAR SOBRE LOS TRABAJOS QUE DEBEN REALIZAR LOS AUDITORES  
EXTERNOS DE LAS OPERADORAS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El Artículo 33 del “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley 7523, reformado por la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, estipula que la Superintendencia de Pensiones regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en esta Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes,
- b) El Artículo 36 del “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley 7523, reformado por la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, define las facultades de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convención colectiva para la Superintendencia de Pensiones,
- c) El literal p) del Artículo 42 y el Artículo 53 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, establece como deberes de las entidades autorizadas, presentar a la Superintendencia los estados financieros de los fondos y los estados financieros del propio ente autorizado, con la frecuencia, los criterios contables, las formalidades y el formato que determine la Superintendencia,
- d) Mediante SP-A-003 remitida el 13 de noviembre de 2002, se comunicó la “Circular sobre los informes realizados por los Auditores Externos de las Operadoras de Pensiones fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones”.

**DISPUSO:**

Modificar integralmente el texto del Acuerdo SP-A-003 “Circular sobre los informes realizados por los Auditores Externos de las Operadoras de Pensiones fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones”, para que se lea de la siguiente forma:

---

*“Valor del mes: Trabajo en Equipo”*

### **Objetivo General**

Adicionalmente a las revelaciones requeridas por las Normas Internacionales de Información Financiera y del desarrollo del trabajo de auditoría con base en Normas Internacionales de Auditoría, determinar los requerimientos e informes particulares que los auditores externos deben contemplar en la ejecución de su trabajo, así como aquellas revelaciones adicionales que la Operadora debe incluir en las notas a los Estados Financieros, las cuales el auditor externo deberá asegurarse de su inclusión.

#### **1. Del Dictamen del Auditor Externo sobre los Estados Financieros.**

Los auditores externos de las operadoras de pensiones deberán emitir **un dictamen sobre los estados financieros anuales de la Operadora y un dictamen para cada uno de los estados financieros anuales de los Fondos administrados**. Estos informes deberán prepararse de acuerdo con lo que establecen las Normas Internacionales de Auditoría.

#### **2. De los Estados Financieros**

El auditor externo deberá expresar su opinión sobre el conjunto de estados financieros definidos en la Norma Internacional de Contabilidad No. 1 (NIC 1) sobre “Presentación de los Estados Financieros”. Dichos estados financieros deberán estar firmados por el Contador y por el Gerente General y refrendados por el Auditor Interno de la entidad autorizada.

#### **3. De las Notas a los Estados Financieros.**

Los estados financieros deben estar acompañados de las correspondientes notas explicativas, de acuerdo con lo requerido por las Normas Internacionales de Información Financiera. Adicionalmente el auditor externo deberá asegurarse que la Operadora incluya las siguientes divulgaciones en las notas a los estados financieros:

#### ***Operadora de Pensiones.***

- **Capital mínimo de constitución y de funcionamiento**  
(Art. 37 de la Ley de Protección al Trabajador)

En esta nota se informa sobre el cumplimiento de la Operadora con el capital mínimo de constitución (Capital Social), vigente para el período auditado.

Se deberá informar también sobre el cumplimiento con el capital mínimo de funcionamiento según lo requerido en la normativa vigente, , así como de las inversiones que lo respaldan según lo establecido.

Además informar sobre la exposición a sanciones en los casos en que se incurra en los incumplimientos señalados en el capítulo de *Infracciones y sanciones* de la ley 7523.

- **Gastos a raíz de la promulgación de la ley de Protección al Trabajador.**

Esta nota deberá revelar la naturaleza y cuantía de este tipo de activos, así como el método de amortización empleado, indicando si los rubros ahí contenidos son razonables y si se encuentran de acuerdo con lo definido por esta Superintendencia en oficios SP-108 y SP- 156 de marzo del 2000, y SP-1163 de agosto del 2001.

### ***Fondos Administrados.***

- **Portafolio de Inversiones**

Revelar la composición del portafolio de inversiones, clasificándolo de acuerdo con los sectores y límites definidos en el Reglamento de Inversiones y con base en las revelaciones requeridas por las Normas Internaciones de Información Financiera.

Además, debe incluirse un comentario analítico, sobre la correcta aplicación de la metodología de la valoración a precios de mercado del portafolio del Fondo y su correspondiente registro contable. El auditor externo deberá verificar que la Administración de la Operadora divulgue mediante un comentario en esta nota, la evolución de los precios de mercado de las principales inversiones, así como su efecto en los estados financieros y en las cuentas individuales de los afiliados.

El auditor externo deberá asegurarse que la Administración incluya en esta nota un detalle de los excesos o faltantes en los límites de inversión según la normativa vigente al 31 de diciembre del período auditado.

- **Custodia de Valores**

Oportunidad con que los títulos valores que respaldan las inversiones del Fondo y del capital mínimo de funcionamiento, son depositados en la custodia (subcuenta) especial específica para el Fondo y para el capital mínimo de funcionamiento, existente en CEVAL u otra Central de Valores Autorizada y conciliación de los instrumentos financieros del Fondo custodiados respecto a los registros contables.

- **Rentabilidad del Fondo**

Revelar si la metodología utilizada para el cálculo del Valor Cuota Bruto, se encuentra de acuerdo con la definida por esta Superintendencia en el “Manual de Información”, haciendo

referencia a la conciliación de la totalidad de cuotas acumuladas del archivo de afiliados, en relación con el activo neto del Fondo.

- **Comisiones.**

Revelar los porcentajes de comisiones que la operadora devenga por administración del Fondo de Pensiones, e incluir un cuadro de detalle en caso de que se devenguen comisiones diferenciadas.

#### **4. De los informes Complementarios**

En adición al dictamen de auditoría, el auditor deberá presentar a la Superintendencia junto con los estados financieros auditados, un informe complementario que contendrá como mínimo la evaluación del auditor externo respecto de la entidad auditada en los siguientes aspectos:

- a. Sobre el cumplimiento de la normativa legal aplicable al sector financiero.
- b. Sobre los mecanismos de control interno de la entidad auditada.
- c. Sobre el análisis efectuado a los sistemas automatizados que utiliza el ente supervisado (PED).
- d. Declaración y descripción de la necesidad de ajustes a los estados financieros presentados a esta Superintendencia.

Al respecto, el auditor externo **deberá emitir una opinión independiente en cada uno de los informes requeridos en los literales a), b) y c), anteriores**, la cual debe referirse tanto a la entidad autorizada como a los fondos administrados por esta.

Adicionalmente se deberá emitir un informe en el que se detallen y justifiquen los ajustes necesarios a los estados financieros de la Operadora de Pensiones y de los Fondos Administrados.

Seguidamente se mencionan los aspectos mínimos a evaluar en cada caso.

#### **Aspectos Mínimos a Evaluar**

**a) Sobre el cumplimiento de la normativa legal aplicable al sector financiero.**

- Envío de información a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con el Manual para el envío de información.

- Capital social mínimo, establecido en el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador para los entes supervisados.
- Capital de funcionamiento, establecido en el artículo 37 de la Ley de Protección al Trabajador para los entes supervisados.
- Del tratamiento de los gastos efectuados a raíz de la promulgación de la ley de Protección al Trabajador y su amortización.
- Revelación del porcentaje de las comisiones ordinarias y extraordinarias que se cobran, por la administración de cada Fondo administrado.
- Utilización apropiada de la metodología del valor cuota bruto, para determinar que los rendimientos diarios de los fondos que se administren son razonables.
- Límites de inversión establecidos en el Reglamento respectivo.
- Custodia de valores
- Artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador–Prohibiciones-, numerales a y b.
- Del tratamiento de la Comisión deducida por el SICERE.
- De la aplicación del Manual de Cuentas de las Entidades Autorizadas y Fondos Administrados.
- Respecto a **NO** incurrir en las Infracciones definidas en los artículos 46 y 48 de la ley 7523, según modificaciones de la Ley de Protección al Trabajador.

**b) Sobre los mecanismos de control interno de la entidad auditada.**

**Operadora**

- **Proceso de Gestión:** Se refiere al servicio brindado al afiliado, lo cual obedece a los requerimientos en cuanto a suministro de los estados de cuenta, oportunidad con que se invierten los recursos, administración de cuentas de capitalización individual y servicios en general.
- **Proceso de ejecución de transacciones:** Se refiere a la segregación de autoridad y responsabilidades en la ejecución de las operaciones diarias, así como a la existencia y

seguimiento de manuales de procedimientos. Se debe incluir también la restricción de accesos a las áreas que se consideren de riesgo.

- **Proceso de tesorería:** incluye lo relacionado con la recepción y manejo de los aportes de los accionistas de la operadora, ingresos por comisiones ordinarias o extraordinarias y cualquier otro ingreso, cuentas corrientes y conciliaciones, ingresos y egresos de efectivo, así como la adquisición, liquidación y conciliación de inversiones.
- **Proceso de custodia:** incluye lo relacionado con la administración y control de los títulos valores depositados en custodias de valores y su respectiva conciliación.
- **Proceso contable:** incluye el registro de los movimientos que se generan en todos los procesos descritos anteriormente, así como de la suficiente y competente documentación soporte.

#### ***Fondos Administrados.***

- **Proceso de tesorería y gestión del portafolio:** incluye lo relacionado con la recepción y manejo de los aportes de los afiliados, cuentas corrientes y conciliaciones, ingresos y egresos de efectivo, así como la adquisición, liquidación, conciliación de inversiones y gestión del portafolio.
- **Proceso de control de cuentas individuales:** incluye lo relacionado con aportes, rendimientos, retiros, transferencias y saldos acumulados por afiliado.
- **Proceso de custodia:** incluye lo relacionado con la administración y control de los títulos valores depositados en las centrales de valores autorizadas por SUGEVAL y su respectiva conciliación, así como los contratos suscritos con la Central de Valores y los Puestos de Bolsa. Incluye también el control sobre la custodia de los contratos y expedientes de los afiliados.
- **Proceso de recaudación:** Se refiere a la evaluación de los medios utilizados para realizar la recaudación de los aportes de los afiliados y su efectividad en relación con la acreditación oportuna de los recursos en las cuentas de los afiliados.
- **Proceso contable:** incluye el registro de las transacciones que se generan al administrar los Fondos de Pensiones, así como de la suficiente y competente documentación soporte.

c) **Sobre el análisis de los sistemas automatizados que utiliza el ente supervisado (PED).**

- **Seguridad Física.** Se refiere a la verificación del área donde se encuentra el servidor de las bases de datos, en donde se evalúa aspectos tales como:
  - Acceso restringido.
  - Aire acondicionado.
  - Detectores de humo.
  - Alarmas contra incendio.
  - Existencia de extintores contra fuego
  
- **Seguridad Lógica.**
  - Existencia de políticas que indiquen que las claves de los usuarios no deben ser cargadas más de una vez en el sistema en distintas terminales simultáneamente.
  - Políticas que determinen que la terminal del usuario se desactive o paralice automáticamente después de haber estado cierto tiempo sin ser utilizada.
  - Existencia de controles para que no se instale software sin licencia en las terminales de la operadora, con el fin de evitar software sin licencia e ingreso de virus a los equipos de la entidad
  - Se disponga de una persona a la que se le haya encomendado el seguimiento de las pistas de auditoría de las bases de datos.
  
- **Documentación de Manuales de Procedimientos de los Sistemas.**
  - Existencia de manuales de procedimientos debidamente documentados, actualizados y que sean del conocimiento de todos los involucrados en los sistemas de la Operadora.
  
- **Automatización de las Operaciones.** En primera instancia, es deseable verificar que las principales operaciones de la Operadora están automatizadas; estas operaciones podrían ser, como mínimo: acreditación de aportes y cobro de comisiones a las cuentas individuales, vencimiento de inversiones, aplicación de planillas de cobro o del SICERE, cierres contables y otros.
  
- **Integración de los diferentes módulos.** En este sentido es indispensable garantizar que los módulos de afiliados y de inversiones están perfectamente integrados con el de saldos contables y que por tanto para la generación del último de estos reportes no se requiere el re-proceso de transacciones ni la re-digitación de información.
  
- **Controles de entrada de datos.** Es importante evaluar cuán robustas son las pantallas que se ofrecen al usuario para la captura de datos, con el fin de constatar que la digitación de información minimiza la posibilidad de registrar información errónea.

- **Verificación de procesos automatizados.** Para ciertas funciones en las que deba cumplirse con procedimientos específicos definidos por SUPEN, como pueden ser cálculo de cuotas producto de un aporte, cobro de comisiones, traslados del FCL al ROP y otros, puede solicitarse la revisión detallada del código fuente con el fin de verificar el cumplimiento de lo especificado por SUPEN.
- **Validaciones como controles internos.** En este sentido lo que se desea es verificar que las validaciones definidas por SUPEN en el Manual de Información no son simplemente un bloque de programación que se aplica a los reportes una vez extraídos de la base de datos de la OPC, sino que estas validaciones se mantienen como controles (de entrada, de integridad a nivel de base de datos, de proceso, etc.) internos del sistema.
- **Seguridad general del sistema.** En una auditoría de sistemas también es deseable diagnosticar el esquema de seguridad implantado en el sistema automatizado; el objetivo es constatar que los datos pueden ser accedidos esencialmente por pantallas con programación específica y controlada, con lo cual están protegidos en un buen grado de actualizaciones no deseadas.
- **Registro de bitácoras de control y de auditoría.** Principalmente para los procesos de actualización de datos (ingreso, modificación y borrado de información) es recomendable contar con bitácoras que registren con un aceptable grado de detalle estos movimientos y las personas que los originaron; en este sentido, es importante diagnosticar qué seguridad presentan los sistemas de las Operadoras.
- **Generación automática de reportes para SUPEN.** Con esto lo que se busca es que la generación de tales reportes no requiera intervención del usuario ni manipulación de datos, para garantizarse que la información recibida en SUPEN sea copia fiel de la contenida en la base de datos de la OPC.
- **Revisión de datos.** Para las Operadoras que no hayan logrado cargar datos en los sistemas de la SUPEN, podría considerarse una revisión de los datos ya incluidos en su sistema, con el fin de diagnosticar el tipo de errores que presentan así como su volumen.
- **Seguimiento a auditorías anteriores.** Para aquellas Operadoras que ya hayan realizado en periodos anteriores auditorías de sistemas, es fundamental que la nueva auditoría dé seguimiento a los requerimientos o resultados obtenidas en dichos estudios.

### **5. Sobre condiciones de presentación y publicación del Informe de Opinión sobre los Estados Financieros<sup>1</sup>**

El dictamen de los estados financieros auditados y los informes complementarios deberán remitirse a esta Superintendencia en los plazos que al respecto se defina en la normativa emitida por este Órgano Supervisor. Estos informes deberán presentarse en letra tamaño 12.

Las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, deberán proceder con la publicación de la información financiera de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del “Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros”.

El Superintendente ordenará a las entidades sujetas a la fiscalización de la SUPEN una nueva publicación de los estados financieros o de cualquier otra información, cuando, a su juicio, fuesen necesarias correcciones o ajustes substanciales o la información fuese ilegible o confusa.

### **6. Del Auditoraje Preliminar y Cartas de Gerencia**

Los auditores deben realizar cuando menos, un auditoraje preliminar (ínterin) de la entidad y fondos administrados, **con corte al 30 de junio de cada año**, de forma que evalúen con mayor alcance la razonabilidad de las partidas de los estados financieros, el control interno, el procesamiento electrónico de datos y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Las entidades auditadas deben presentar a esta Superintendencia la Carta de Gerencia emitida por los auditores externos para la revisión intermedia con corte al 30 de junio de cada año, **a más tardar el 31 de agosto de cada año**.

Así mismo, conjuntamente con los estados financieros auditados, debe presentar a esta Superintendencia la Carta de Gerencia final emitida por los auditores externos.

#### ***Estructura de la Carta de Gerencia.***

Los auditores externos deben emitir y adecuar los informes denominados “*Carta de Gerencia*” u otro equivalente, para las Operadoras de Pensiones, de acuerdo con la estructura que enseguida se define:

- Dividir el informe en las siguientes secciones:
  - Cumplimiento de la normativa legal aplicable al sector financiero.
  - Mecanismos de control interno de la entidad auditada.

---

<sup>1</sup> El acápite 5 fue modificado mediante acuerdo SP-A-88, del 02 de marzo de 2007.

- Análisis de los sistemas automatizados (PED).
  - Necesidad de ajustes a los estados financieros.
  - Generales (Incluir aquí las observaciones que no se pueda ubicar en alguna de las otras categorías)
  - Seguimiento a observaciones de Carta de Gerencia anterior.
- 
- En cada una de estas secciones, incluir la descripción del análisis realizado sobre cada uno de los **Aspectos Mínimos a Evaluar**, descritos en el punto 4 de esta Circular, así como de los demás aspectos evaluados.
  - Sobre cada aspecto evaluado incluir el resultado de la revisión, indicando que de acuerdo con las pruebas realizadas los resultados son razonables, o en su defecto indicar en detalle las deficiencias observadas.
  - Para cada deficiencia indicar una recomendación.
  - Para cada aspecto evaluado identificar claramente que corresponde a la Operadora o a alguno de los Fondos administrados, o bien estructurarlo por secciones para Operadora y Fondos.

### **8. Derogatorias**

Deróguense:

- Circular SP-1310-2000 del 21 de noviembre del 2000.
- Circular SP-1452-2000 del 22 de diciembre del 2000.
- Circular SP-1708-2001 del 21 de diciembre del 2001.
- Circular SP-A-003 del 13 de noviembre del 2002.